

G. O. Secretario  
 Francisco Peres Goyas

# Acta N.º 68

Sesión Ordinaria de 15  
 de Octubre de 1919

(2.ª Hora)

Presidencia del Dr. Pacifico Villa-  
 Gómez

Se instaló la sesión a  
 la hora reglamentaria, con asistencia  
 de los Señores:

Vicepresidente, Aguino, Au-  
 brado, Arcequi, Galisto, Gaurion, Gordeno,  
 Córdoba, Cuesta Alfonso, Dávila, Franco,  
 Hiralgo, Hino, Leaza, Jaramillo, Jor. López,  
 Ordoqui, Amescoso, Navarro, Penaberrera, Tesantes,  
 Torre, Rodríguez Víctor, Rodríguez Alberto,  
 Sánchez, Seminario, Sotomayor, Subia, Te-  
 ran Roscano, Cerezo Cerezo, Cerezo,  
 Francisco, Canlimilla, Vera, Verdoso, y Vi-  
 llavicencio con el Secretario que certifica  
 de lee un oficio del Sr. Mi-  
 nistro de lo Interior, en el que se for-

mutando las objeciones que se Ejecutivos hace al proyecto que señala nuevos fondos para los ferrocarriles en construcción, de Sebamba a Cuenca, de Quito a Esmeraldas, de Guayaquil a Santa Elena y de Matabamba a San Juan Chico. Las objeciones se ven así:

Quito, 14 de Octubre de 1919

Honorables legisladores:

El Art. 4.º del proyecto de Decreto que señala nuevos fondos para los ferrocarriles en construcción de Sebamba a Cuenca, de Quito a Esmeraldas, de Guayaquil a Santa Elena y de Matabamba a San Juan Chico, así como para la construcción de un Muelle y Almacén en Guayaquil, facultá al Poder Ejecutivo para que pueda contratar empréstitos en las cantidades necesarias para la ejecución de esas obras.

Con la disposición, sumamente favorable, podría cumplirse con toda facilidad, si el Art. 5.º del mismo proyecto, no facultara también, de un modo amplio e inequívoco, a las Juntas de Obras Públicas de las provincias de Oryuay, Tachuela y Guayas, para que contraten empréstitos destinados a la ejecución de esas mismas obras.

Claramente se comprueba que esas dos disposiciones, serían origen a una especie de colisión de atribuciones.

nes, que en todas circunstancias, impedia que el Ejecutivo y las Juntas contratasen algún empréstito; y en todas Serán causa para que, tratándose de una misma obra, se contratara mas de un empréstito, que por las condiciones de interés y amortización, en vez de facultar la ejecución de dicha obra, la dificultasen por exceso de las obligaciones contratadas.

Para borrar el mutuo acuerdo que debe existir entre el Ejecutivo y las Juntas en materia de empréstitos, era necesario que al inciso 1.º del Art. 5.º se agregaran estas palabras: "las bases de los empréstitos serán formuladas en cada caso de acuerdo con el Poder Ejecutivo".

Además, si se trata de empréstitos en el exterior, será útil que puedan librarse a cabo con el simple concurso de las Juntas; pues en el Exterior se procede de ordinario a contratar con el Gobierno del país por razones obvias de comprensión.

En este sentido, después de oída la opinión del H. Consejo de Estado objeto precisamente del proyecto en cuestión. —

A. Baguevicio H. — El Ministro de Obras Públicas. José María Uyora.

En debate las objeciones dice el Sr. Palma Herrera:

"He seguido paso a paso todo el curso de este proyecto desde su origen, y creo que, en el momento, es lo mas conveniente aceptar las objeciones hechas por el Ejecutivo para que, de ese modo, siga el trámite Constitucional."

La Comisión resuelve aceptar las objeciones del Ejecutivo.

El Sr. Ministro de lo Exterior, devuelve sancionados, los siguientes Proyectos de Decretos: el que crea fondos para la celebración del Centenario de la Batalla de Pichincha, y el que ordena la construcción de un ferrocarril de Puerto Bolívar a Guanoa y Loja.

El Sr. Secretario del Estado envía el siguiente Proyecto de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador

Decreta:

Art. 1.º - Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato ad-referendum, de acuerdo con las siguientes bases generales:

Primera.- El Gobierno del Ecuador cede a la Compañía que organice el Gobierno de Italia el estanco que se establecerá sobre el tabaco en rama que se produzca en la República del Ecuador;

Segunda.- Dicha Compañía proveerá a la industria ecuatoriana de toda la materia prima que necesitara para atender al consumo dentro del territorio de la República. Al tiempo de firmarse el contrato se estipularán las bases conforme a las cuales ha de fijarse cada año así el precio mínimo en que la Compañía ha de comprar el tabaco en rama como el precio máximo en que ha de venderlo para la industria ecuatoriana. La industria de tabaco ecuatoriana será libre dentro del territorio de la República.

El Poder Ejecutivo podrá establecer economías

mas de exportación de tabaco en favor de industriales que hasta la fecha de la sanción de este Ley, se han dedicado a dicha exportación, en la cantidad que aparezca de las estadísticas del Ministerio de Hacienda.

**Terceira.** - La Compañía no podrá intervenir de modo alguno en la formación, administración y desarrollo de la industria nacional de tabaco, ni en lo relacionado con los impuestos que gravan dicha industria;

**Cuarta.** - La Compañía podrá exportar todo su tabaco en rama o manufacturado en la forma y cantidad que tuviere por conveniente, en que pueda vender tabaco manufacturado dentro del territorio de la República, a menos que así lo prohibiere a los industriales ecuatorianos, en cuyo caso la fabricación y venta, quedará sujeta en todo a lo que dispongan las leyes ecuatorianas;

**Quinta.** - El Gobierno de Italia, abrirá al Ecuador un crédito hasta de 30 millones de sures con el interés del 5% anual;

**Sexta.** - Este crédito se destina exclusivamente a la construcción de las obras, en la proporción que en seguida se expresa:

a) - Diez millones de sures para la construcción del ferrocarril de Esmeraldas a Ibarra. Quinto y un medio por el puerto de la provincia de Esmeraldas al que se accesa al citado ferrocarril;

b) - Diez millones de sures para la construcción del ferro-

comil Puerto Bolívar. Casaca y Tuna  
la Bolívar. Soja y un muelle en  
Puerto Bolívar;

7. Diez millones de pesos  
para la construcción del Ferrocarril  
del Guayaquil - Santa Elena, un  
muelle en Guayaquil y un muelle  
en Sta. Elena;

8. Septima. - Dichas obras  
serán concluidas por compañías  
italianas, garantizadas por el Go-  
bierno de Italia, y la construcción  
se hará en el menor tiempo posi-  
ble, y en las mejores condiciones,  
que permitan el tránsito comercial  
que se harán en común;

9. Octava. - Las obras, según  
se propusieron, exclusiva del Gobier-  
no del Ecuador, así que serán en  
legación las acciones, a medida que  
sean construidas, para que el Go-  
bierno Ecuatoriano las ponga al  
tráfico y servicio público;

10. Novena. Para suministrar  
las garantías de que se refiere la  
cláusula sexta, el Gobierno de Ita-  
lia, establecerá en Guayaquil una  
cuenta de giro de los recursos dedi-  
cados al crédito italiano, el que  
abrirá una cuenta corriente al Go-  
bierno del Ecuador, hasta por la  
suma de \$ 30,000,000, para las obras  
especificadas anteriormente, todo lo  
cual será el encargado de percibir los  
intereses por las garantías que el Go-  
bierno tomará en cuenta corriente,  
así como de la percepción de cau-

límites imputables a un arreglo de los  
terrenos;

Primeramente. La Compañía Italiana, hacia el fin de cumplir lo  
tenido pactado, a los precios actuales en  
todo el Ecuador para el cultivo de la  
hoja que tanto facultaba para traer  
al Ecuador Ingenieros Especialistas, Em-  
pleados, Coleccionistas e Industriales en el  
ramo, a fin de intensificar, mejorar  
y aumentar la producción del tabaco.

Segundamente. Si la Compañía  
trajera colonias de agricultores para  
producción de tabaco o para otros ha-  
bios agrícolas, para ser establecidos  
en las escuelas de agricultura o pa-  
ra el implantamiento de las nuevas  
que empleen materia prima ecua-  
toriana, se les daría gratis todo lo  
tenido pactado que necesitaren. Al tiempo  
de firmarse el contrato, se fijarían  
las extensiones de terreno que han de  
cederse por persona o por familia, en  
tal modo que lo que se concede es  
unicamente la propiedad forrera, y  
que los arriendos quedarán en todo  
sujetos a las leyes ecuatorianas, como  
personas de derecho privado;

Terceramente. La Compañía as-  
ministrará el cultivo del tabaco con su  
toda independencia; pero el Gobierno del  
Ecuador queda facultado para estable-  
cer la supervigilancia de la administra-  
ción en cuanto a los intereses, a fin  
de conocer claramente de pronto de su  
utilidad que obliga a la Compañía.  
Quarta. Quinta. Muy útil.

antes a que se refiera la cláusula anterior, se repartirán sucesivamente en la forma que sigue: 50% para la amortización del empréstito antes citado; 25% para el Gobierno del Ecuador y 25% para la Compañía.

**Decimocuarta.** - En iguales condiciones, las Compañías Internacionales italiana tendrán la preferencia en los contratos para la administración y explotación de los quev y de Minas de plomo, carbon etc, así como el interior como en el interior de la República y en el Archipiélago de Coton.

**Decima quinta.** - Al tiempo de firmarse el contrato, se establecerá el período de duración del mismo.

**Decima sexta.** - Las estipulaciones que surjan con motivo por razón del contrato, quedan fuera de toda intervención diplomática y serán resueltas por los Jueces del Ecuador, conforme a las Leyes Ecuatorianas.

**Art. 2º.** Una vez aprobadas las anteriores bases por los Gobiernos contratantes, estos designarán comisiones especiales encargadas de preparar los detalles del contrato que ha de celebrarse.

Tado etc,  
Es copia

El Prosecretario - Luis A. Fracomey  
En proyecto para a 2ª y al estudio de una Comisión compuesta por los Presidentes de las Comisiones 1ª y 2ª de



Hacienda y 1.<sup>o</sup> de Obras Públicas y de los Asuntos Penitenciarios y Fianzas.

El Dr. Verán pide que se suprima el Proyecto para tercera discusión.

El Dr. Aguirre solicita se fidean los antecedentes a la Cámara Colegisladora.

El Secretario de la Cámara Colegisladora devuelve, modificada, el Proyecto de Decreto que aumenta fondos para la celebración del Centenario de la independencia nacional del 3 de Noviembre de 1820. Las objeciones dicen así:

Señor Secretario de la Honorable Cámara de Diputados.

Presentado y aprobado por esta H. Cámara, en las sesiones de 2, 7 y 11 del presente, devuelvo a V. el Proyecto de Decreto que aumenta fondos para la celebración del Centenario de la independencia nacional del 3 de Noviembre de 1820.

En dicho Proyecto se han hecho las siguientes modificaciones:

1.<sup>o</sup> - El inciso b) del Art. 1.<sup>o</sup> dice: "El dos por ciento ad valorem sobre las facturas de sombreros de gasa toquilla que se fabricuen en las Provincias del Cañar y Azuay y que se exporten a otras Provincias de la República o del Exterior."

2.<sup>o</sup> - En el Art. 1.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>, donde dice: "10%"; "9%"; y en vez de "celebrar", póngase "contubar".

3.<sup>o</sup> - En el Art. 1.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> se suprimió las palabras "de Cuenca", y el último inciso quedó redactado así: "Con el fin de hacer efectivos, la Junta del Centenario queda facultada a ejecutar, dentro de las prescripciones de ley, los medios

obra concluida y eficaz para el objeto.

4.<sup>a</sup>. - Que en el Art. 4.<sup>o</sup> pongase el siguiente:

"Art. .... El Poder Ejecutivo editará, en la Imprenta del Estado, 5.000 ejemplares de las obras inéditas de Don Manuel de J. Gallo: "Biografía y semblanza y Ecuador Interoceánico" y la edición integral, que estará concluida para el 3 de Noviembre de 1920, se la entregará a los herederos del finado escritor."

5.<sup>a</sup>. - El Art. 7.<sup>o</sup> dirá:

"Las Juntas del Centenario de Cuenca, así como las de Mejoras y Obras Públicas de Asoguro, prepararan y organizaran los festejos del Centenario en la forma que estimaran más conveniente y se encargarán de preferencia de la pavimentación, canalización y embogamiento de la ciudad de Cuenca y Asoguro, así como de la conservación y mejoras de sus plazas y vías públicas existentes o que se formaron."

6.<sup>a</sup>. - En el Art. 8.<sup>o</sup>, donde dice: "dentro de los grados legales," pongase: "dentro del 4.<sup>o</sup> grado civil de consanguinidad y 2.<sup>o</sup> de afinidad."

7.<sup>a</sup>. - En el Art. 9.<sup>o</sup>, donde dice: "10%", pongase: "9%".

8.<sup>a</sup>. - Añádase el siguiente Art. final:

"Art. .... Este Decreto publicará a partir desde su publicación en el Registro Oficial; pero los impuestos que en él se crean, principiarán a cobrarse desde el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1920."

Dios y Libertad.

El Grande Secretario

J. E. Bustamante R.

La Cámara acepta y se conforma con las modificaciones introducidas por la Co. Legisladora.

Cambian se aceptan las siguientes modificaciones:

Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados:

Oscutido y aprobado por esta H. Cámara en las Sesiones de 19 de Setiembre, 11 y 14 de Octubre de 1919, devuelvo a U. el Proyecto de Decreto que ordena que la Casa de Huérfanos y Artes y Oficio de la ciudad de Portoviejo se trasladé a la que ocupa el Hospital Civil de la misma ciudad y esta al ocupado por aquella.

En dicho Proyecto se negaron los considerandos y se añadieron los siguientes Art.º:

Art.º..... La Casa de Huérfanos queda sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Instrucción Pública, sobre Escuela de Artes y Oficio, con las siguientes modificaciones:

1.º - El nombramiento y remoción de Profesores y Maestros de Taller, se harán por el Consejo Escolar de la Provincia, a propuesta del Director del Establecimiento.

2.º - Los demás empleos subalternos de la Casa de Huérfanos serán de libre nombramiento y remoción del expresado Director.

Art.º..... Quedan derogadas todas las leyes y Decretos Legislativos que se opusieron a este Decreto.

Sírvase acordarme recibo

Por y Libertad.

El Senador Secretario.

(J) E. Quiroz.

El Sr. Secretario de la Cámara del Senado, envia los siguientes Proyectos de Decretos, que pasan a segunda y a las Comisiones 1.<sup>a</sup> de Obras Públicas, 1.<sup>a</sup> de Crédito Público y 1.<sup>a</sup> de Obras Públicas, en el orden respectivo:

El Congreso  
de la República del Ecuador  
Decreta:

Art. 1.<sup>o</sup> - Facultase al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con el Gobierno de la República de Colombia, concuerda con la cantidad de dinero que estimare necesaria para la erección del monumento que los dos Gobiernos hayan de levantar en conmemoración del Tratado Público que fija definitivamente y de manera pacífica y fraternal la demarcación de sus fronteras respectivas.

Art. 2.<sup>o</sup> - Los gastos para dicha obra los hará el Poder Ejecutivo tomándolos de la partida destinada en el Presupuesto de Gastos Extraordinarios.

Dado, etc.

Es Copia.

El Prosecretario.

(J) Luis St. Larcenas.

El Congreso  
de la República del Ecuador  
Decreta:

Art. Único. - Practique el Gobu

nal de Cuentas de Guato, en vista de las respectivas  
Cuentas de la Carrera Fiscal de la Provincia de  
Embaturo, la liquidación de lo que el Fisco a  
deuda a los herederos del Sr. Don Nicolás Co-  
bar, y sucesores, con los intereses legales, a dichos  
herederos, lo que resultará de la expresada liqui-  
dación.

Cada etc.

Es Copia

El Prosecretario

(f) Luis A. Larrea.

El Congreso  
de la República del Ecuador

Considerando:

1.º - Que el Prócer Don Manuel Caba-  
ria, hijo de la ciudad de Guaranda, es una  
de las figuras más salientes de la Gran Colom-  
bia, tanto por haber intervenido con las espa-  
da en la lucha por la emancipación de Sud-  
América, como por haber llevado el Forta-  
lejo de Hacienda del Libertador, manifes-  
tando con singular firmeza los dineros que ali-  
mentaron nuestra legendaria guerra;

2.º - Que el honor y el decoro de la  
Patria Ecuatoriana exigen de ella el pago de  
la deuda de gratitud en que la tienen obliga-  
do los sucesos primordiales de su historia; y

3.º - Que es necesario que esta sagrada  
deuda quede satisfecha hasta el 24 de Mayo  
de 1922, Centenario de la Batalla que selló  
para siempre la Independencia de la Patria  
grande,

Decreta:

Art. 1.º - Repátese lo-

desaparecer, mortal del Procer Don Manuel de Echandía, que yacía hoy en el Templo de San Francisco, de la ciudad de Caracas;

Art.º 2.º - Erijase en la ciudad de Guayaquil un monumento que perpetúe la gloriosa memoria de este Procer

Art.º 3.º - Adquirase para la Nación los manuscritos de los cuales se extraerá la biografía completa de tan ilustre ecuatoriano, cuyo poseedor actual es el Venerolado Don Pedro María Arvelo y Echandía; y

Art.º 4.º - En los presupuestos nacionales que se proyectaran hasta 1922, véntase las partidas necesarias para el fiel cumplimiento de este Decreto.

Dado, etc.

Es Copia.

El Prosecretario

(f) Luis A. Lavinas.

El Sr. Secretario del Senado envía este Proyecto, que pasa a 2.ª y a la Comisión 3.ª de Crédito Público.

El Congreso  
de la República del Ecuador  
Decreta:

Previas las formalidades de ley, pagués de fondos comunes y aplicándose a la partida de gastos extraordinarios, lo que se ordena a los Intendentes de la Provincia de Pichincha por los meses de Noviembre y Diciembre de 1914 y Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915.

Dado, etc.

Es Copia.

El Procurador

(f) Luis A. Larrea

Se lee un oficio del Secretario de la Cámara del Senado en el que avisa que, la Colegiadora, ha resuelto que, tan luego como reciba la terna para la provisión del cargo de Inspector del Ferrocarril de Abambo a Cuenca, el Senado atenderá a la insinuación hecha por la Cámara.

El Sr. Cordero, dice:

"De ninguna manera debe dejarse en acefalía el cargo de Inspector del Ferrocarril de Abambo a Cuenca, dada la importancia de la obra y el Congreso no queda de dejar de cumplir su obligación de nombrar ese empleado, a pretexto de que no se manda la terna. De todo modos, este asunto se discutirá en sesión plena."

Luego el Sr. Cordero con apoyo del Sr. Vera, presenta esta moción:

"Que se insinúe al Senado para que convoque a Congreso Pleno y se proceda a nombrar Inspectores de los Ferrocarriles de Guayaquil a Quito y de Abambo a Cuenca."

En debate la moción, dice:

El Sr. Aguirre:

"Se dirá que estos nombramientos los puede hacer el Consejo de Estado, pero no hay para que delegarle esa facultad, hallándose funcionando el Congreso. Esto porque se invita a la Colegiadora para hacer esos nombramientos de una manera definitiva, pues, según he sabido, los que actualmente desempeñan esos cargos lo están haciendo en virtud del nombramiento del Consejo de Estado."

El Dr. Cuesta Alfonso:

"En cuanto al Seneca-  
rub del Centro, está bien, pero por lo que se  
relaciona al de Sibamba. Cuenca no se debe  
invitar a la Cámara del Senado al nombramiento  
de Inspector, porque, equivaldría a reunir  
las dos Cámaras para que violen la Constitución.  
Hay un Decreto Legislativo que dispone  
que ese nombramiento se haga en vista de  
una terna; por consiguiente, sin derogar ese  
Decreto o sin que venga una terna, no puede  
el Congreso proceder al nombramiento."

El Dr. Cordero:

"La terna no es sino  
una fórmula; el Congreso nunca se ha sujetado  
a ella, y la prueba de ello es que para  
el nombramiento del Sr. Dr. Octavio Cordero  
Palacios se prescindió de la terna, lo mismo  
cuando se nombró al Sr. Honorio Vega. Ahora  
tenemos que hace muchas semanas se ha  
solicitado la terna y sin embargo no se la  
envía. Dejará por esto de cumplir el Congreso  
con su atribución legal?"

El Dr. Cuesta Agustín:

"Existe un Proyecto de  
rogando la parte de aquel Decreto Legislativo  
que dispone que este nombramiento se haga  
en vista de la terna; de manera que estará con  
la moción del Dr. Cordero, siempre que se  
derogue la Ley existente. Ahora se ha te-  
legrafado a Cuenca pidiendo <sup>quitar</sup> la terna y no lo  
hacen; pues, procedamos a discutir el Proyecto  
que autoriza que el nombramiento puede  
hacerse sin terna."

El Dr. Cuesta Alfonso:

"Tiene mucha razón la  
gal lo expuesto por el Sr. Cuesta. En efecto,



se hizo un precepto legal, al cual debe sustituirse el procedimiento de la Cámara, no se puede, ni en juicio, proceder de otra manera y menos invitar a la Colegiada a que pase sobre las leyes, solamente para atender a nuestro pedido.

El Coronel López:

Existiendo el Proyecto por el cual se dispone que el nombramiento del Inspector del Ferrocarril de Sibambe a Cuenca se hará sin terna, lo mejor sería proceder al pronto despacho del Proyecto a quel

El Dr. Aguirre:

La preguntaría qué actitud tomaría el Congreso si una Junta o Universidad no quisiera mandar la terna para los nombramientos del caso.

El Dr. Cordero:

Ya he manifestado que en años anteriores el Congreso ha prescindido totalmente de esta terna y que lo propio puede hacer hoy.

Por resolución de la Presidencia se pone en segunda discusión el Proyecto de Decreto que suprime del Art. 3.º, inciso 1.º del Decreto legislativo de 26 de Octubre de 1911 que asigna fondos al Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, las palabras: "previa terna que presentará la Junta de Mejoras y Obras Públicas del Atunay". El Proyecto pasa a tercera discusión.

Continúa el debate de la moción del Dr. Cordero, apoyada por el Dr. Vera, respecto de la insinuación al Senado para nombrar Inspectores de los Ferrocarriles, y dice:

El Dr. Ponce:

Me parece que este asunto debe ser resuelto en sesión plena, ya que

en esta clase de sesiones es la que se efectúa dichos nombramientos; entonces la Cámara del Senado reunida con la de Diputados, verá si puede o no proceder a dicho nombramiento sin terna.

El Dr. Veintimilla:

"Es tanto más razonable lo que acaba de manifestar el Dr. Ponco, cuanto que a la inculpación anterior que con este mismo objeto hiciera la Cámara de Diputados a la Colegiada, ésta ha contestado manifestando, que atenderá nuestro pedido tan pronto como llegue la terna para la provisión del cargo de Inspector del Ferrocarril de Sibambe a Cuenca."

Luego se pone en debate la moción del Dr. Cordero, modificada por el Dr. Ponco, que dice así:

"Que se indique a la Cámara del Senado para que, en Congreso Pleno, se resuelva la conveniencia acerca de la provisión del cargo de Inspector del Ferrocarril de Sibambe a Cuenca, y para nombrar Inspectores del Ferrocarril de Guayaquil a Quito."

Al cerrar la discusión, se vota por partes y queda aprobada la moción.

El Coronel López pide que conste su voto negativo y el Dr. Peacchenera solicita que, por oficio, se pregunte al Ministerio respectivo por el desempeño de los actuales Inspectores del Ferrocarril del Sur.

Se da lectura a un oficio del Secretario de la Cámara del Senado en que avisa que la Colegiada, en vista de la

modificación hecha por la Cámara de Diputados al Art. 2º del Proyecto de Decreto que declara nacional el Cuerpo Militar organizado en la Escuela del mismo nombre, resolví insistir en mi Proyecto primitivo, designando para tal insistencia a los Senadores Dns. Miguel A. Montalvo y César D. Villarreal.

La Presidencia señala el día 16 a las 4 p. m. para que se presenten los nombrados Senadores.

Entra en tercera discusión el Proyecto de Decreto que aumenta fondos para el Ferrocarril a la Costa.

Aprobado el Art. 1º, entra en debate la letra a), y dice

El Sr. Subia:

"No es posible que se grave más a la propiedad territorial que viene soportando numerosos impuestos, sobre todo, en la Sierra, para atender con ellos a obras especiales, por que es la única fuente con que contamos para satisfacer muchas necesidades. Se trata de canalización, pavimentación, luz eléctrica para un pueblo, apelamos al impuesto territorial y quizás esto es una de las causas para el emparejamiento de los ríos. Por otra parte, es preciso convenir en que las Provincias tienen interés directo en una obra deben intervenir a dicha obra; pues es sabido que en muchos lugares las obras no se hacen sino con estos impuestos territoriales. Aparte de que las Juntas de Fomento Agrícola están facultadas para imponer un gravamen hasta del seis por mil, de modo que con este nuevo impuesto que se crea en este Decreto, tendremos que la propiedad territorial vendrá a pagar un solo o cuatro por mil. Así que, yo juzgo que se debe hacer la diferencia, esto es, de que este impuesto se

haya únicamente extenderse a las Provincias del litoral que son las más beneficiadas."

El Dr. Subia, con apoyo del Dr. Agustín Cuesta y el Sr. Fermín de Cerán, propone esta moción:

"Que en el inciso a) del Art. 11 se diga que el uno por mil adicional a la propiedad territorial, solo, grave a las Provincias del Litoral."

El Dr. Aguirre:

"Como las Provincias de la Costa han concurrido y siguen concurriendo con el pago de valores impuestos para la construcción de todos los ferrocarriles de la República, sin distinción de ninguna clase; sin otros, creímos, también, que habiéndose de un impuesto, por una sola vez y por un solo año, para el Ferrocarril a la Costa no se hubiera hecho la menor objeción para aprobarlo. Sin embargo, la Comisión que yo presido, no insiste en ello; aunque ese Ferrocarril, si bien tiene una importancia regional, como se ha dicho, es verdaderamente nacional, viene construyéndose única y exclusivamente, no siquiera con los impuestos a todas las Provincias del Litoral sino solo con los del Guayas. Si los Representantes de la Sierra creen que este impuesto va a perjudicarlos enormemente y que no les es posible concurrir a esta obra que es de indispensable importancia comercial y una medida estratégica, porque nos dará una salida inmediata al mar, a Santa Elena que es una bahía espléndida hasta para puerto de mar donde podrán entrar vapores de gran tonelaje, no hay inconveniente."

El Dr. Cuesta Agustín:

"He apoyado la moción"

del Dr. Subia) sin la más remota idea de egoísmo regional; simplemente, llevado de un espíritu de equidad: las Provincias del Huay y el Cañar pagan hasta un ocho por mil, por concepto del impuesto a la propiedad territorial, y si merecen, por más noble y patriótico que sea el objeto a que se va a dedicar el nuevo gravamen, como es la línea férrea a la Costa, que se reconese a dichas Provincias de este impuesto, por hallarse ya sumamente recargadas con contribuciones."

El Sr. Terán Comisario:

"He apoyado la sección del Dr. Subia, porque, en realidad es verdad, la agricultura del Interior está en mal estado, ya no se puede hacer nada, los jornales caros, los viveros baratos, lo que no pasa en la Costa con el azúcar y el arroz de castilla; de manera que la situación agrícola es diferente en una y otra sección. Por lo demás, si estuviéramos en condiciones favorables no habría inconveniente ninguno en acceder a este nuevo impuesto para la propiedad territorial de la Sierra en favor del ferrocarril a la Costa."

El Dr. Ponce:

"Los Representantes de la Costa reconocemos que, efectivamente, hay justicia en lo que se ha manifestado respecto de la propiedad territorial, pero si quiero hacer una rectificación y es de que no debe considerarse de ninguna manera como provincial la obra del ferrocarril a la Costa. Desde el año pasado vengo manifestando que, en mi opinión, es uno de los ferrocarriles de más urgente necesidad, porque el día que se halle terminada esa obra, habrá desaparecido por completo una de las causas principales para nuestro retraso, porque podrán entrar a nuestras aguas vapores

de alto calado y no fundamos en comunicación directa con el mundo, ya que la Punta de Santa Elena, que sale al mar, está colocada de tal manera que facilita tanto la navegación fluvial como la de buques de alto calado. Nosotros aceptamos en que solamente se extienda el gravamen a las Provincias del Litoral."

El Sr. Franco:

"Yo soy como el que más, partidario del Ferrocarril a la Costa, porque, indudablemente, como dice el Dr. Bence con sobrada razón, es una obra de importancia nacional y que debe realizarse lo más pronto posible; pero llamo la atención de la H. Cámara que sin duda este Proyecto se formuló sin conocimiento de aquel otro mandado por el Ministerio de Hacienda estableciendo, para el mismo objeto, dos centavos en kilogramo de peso bruto a la importación y exportación. Por lo tanto aceptándose los razonamientos expuestos por los H. H. Subia y Terán Venistocles, creo que de este impuesto debe exonerarse a la Provincia de Caneladas a la que representa, porque tiene ya más de un cinco por mil en favor del ferrocarril al Norte. Este es el único motivo por el que estoy en contra del Norte."

El Dr. Condero:

"Como Representante de una de las Sesiones del Interior de la República me corresponde tributar públicamente un voto de aplauso a la nueva desmentida hidalguía de los Representantes del Guayas, especialmente, al Dr. Aguirre quien, interpretando fielmente nuestros sentimientos generosos, ha visto que no es posible que nuestras Provin-

caso intermedias no quedan contubus para el ferrocarril a la Costa, no porque nos falte voluntad, sino porque somos pobres. Además por que hay un proyecto que viene del Senado, destinando un cuarto de centavo para esta obra importantísima, luego no hay razón de ser para esta discusión.

El Sr. Franco:

Efectivamente, si es una carga para las Provincias del Interior el impuesto en referencia, no nos parece que quede ser para las del Litoral, ya que esta obra redundará en beneficio de toda la Costa y no solo de ella sino de la Nación. Así se ve, he estado con la objeción del Sr. Subia pero no es que se exponga también a la Provincia de Esmeraldas, porque de esta manera va a resultar que solo la del Guayas contribuirá y todas las demás pedirán también que se les exonere.

El Sr. Subia:

El Sr. Esquivel ha tenido en sus palabras, al rebutar mi objeción, una pequeña insinuación reproche al decir que Guayaquil contribuirá para todas las obras ferrocarrileras con los derechos de aduana, y a este propósito tengo que decir, una vez por todas, que los derechos de aduana no son patrimonio de la Costa, desde que están formados por los impuestos que pagan todos los habitantes de la República: acahuatos, violanubios, latacanguinos, yurubios, etc. etc. pertenecen, pues, a la Provincia del Guayas como a la República.

El Sr. Penabazares:

Es lo justo que también se exonere a la Provincia de Esmeraldas, porque como indica el Sr. Franco, está en una situación excepcional ya que, en unión de otras tres Provincias del Norte, contribuye con el tres por mil para el ferrocarril a Esmeraldas y no es posible que soporte más gravámenes de los que ya

tiene la propiedad territorial. Por otra parte, el contingente con que debe contribuir sería pequeño y al momento no sería un daño de importancia el que se ocasionara a la obra del Ferrocarril a la Costa."

El Sr. Franco con apoyo del Sr. Pinabonera, propone la siguiente modificación a la del Sr. Subia:

"Que el uno por mil adicional a la propiedad territorial no comprenda a las Provincias del Interior y a la de Comedias."

El Sr. Cruzillo Franciso manifiesta que también debía considerarse a la Provincia de El Oro, pues, que, dice, "la propiedad territorial se halla sumamente gravada."

El Coronel López:

"La Ley debe existir tal como se ha presentado, desde que no se trata de una obra meramente local; es una obra que ha de beneficiar a la Nación y hasta cierto punto estratégica, desde que nos facilita una salida inmediata y directa al mar."

Cerrado el debate se niega la modificación del Sr. Franco:

La Cámara niega también la letra a) del Proyecto original.

Aprobada la letra b), entra en discusión la letra c) y dice

El Sr. Franco:

"Me parece que esta obra no ha de demandar mucho dinero y con el medio centavo al kilo, hay más de quinientos mil pesos. Quisiera saber el presupuesto que se tiene para esa obra y si va a costar muchísimo; retaré porque se añada estos gravámenes."



El Sr. Acosta manifestó que cuando se trató del Ferrocarril de Puerto a General las Juntas se decidieron los Prejuicios y que deseaba que el Sr. Franco, como Ingeniero diera a conocer aquellos.

El Sr. Franco:

Este Proyecto surtió del Senado ha sido formulado por la Junta de ese Ferrocarril, la que, indudablemente, tiene de suponer que ha consultado al acervo de fondos que existen para la construcción de la obra. Siendo un manifestar que no debemos poner reparos tratándose de la construcción de un ferrocarril que será de beneficio nacional y que de tiempo atrás constituyó una aspiración unánime.

El Sr. Franco:

Voy a contestar al Sr. Acosta. Indudablemente que se debe proceder en ciertos concurrencios en estos casos y así lo hicimos cuando se trató del proyecto que con fines para el ferrocarril se Opuso a Generalbas y aclaro que así se fue en aquellos hechos no es por que sea enemigo de la obra, sino que por el contrario quiero conocerlo en tanto para votar a conciencia, cuanto para promover los fondos necesarios para la ejecución de la misma obra. Si el ferrocarril a Generalbas no estuviera calculado en algo así como \$5'000,000, tampoco hubiera contribuído con mi voto al proyecto respectivo. Lo creo que con ese medio se podría por sí a la importación había más que suficiente, pero si se necesita mayor cantidad sería mucho gusto en concurrir con mi voto para eso.

es que he solicitado esos informes.

El Sr. Maura:

"Lo comu-  
co, el presupuesto de la obra; lo  
único que sé es que tras tres  
años se dio un decreto para q'  
se construyera un ferrocarril q'  
partiendo de Managua terminara  
en San Juan. Como en provin-  
cia del guayas tra mucho traba-  
jo, especialmente sola, con un  
una planta que no pasaba de se-  
sentón ni ochenta mil sueres al año,  
pero luego que hoy, con el uso  
de la cigarrillo, se impuso que se  
destinaba a esta obra la suma  
mucho considerable los fondos  
por que es un trabajo que me-  
tra mayor es el problema, menor  
es el consumo; de aquí que se  
ha visto con la medida de buscar  
nuevas plantas para que algún día  
pueda concluirse ese ferrocarril  
que no ha de costar tan \$ 50000  
q' por ejemplo imaginando que  
ha de costar el H. Maura que por  
fuera el cuarto de Cebalero q' se  
ha destinado al mismo fin."

El Sr. Coronel López:

"Lo que  
que ese ferrocarril tiene una ex-  
tensión de 153 kilómetros que  
si calculando a \$ 30000 q' po-  
no mas o menos puesta es kiló-  
metro de construcción, la obra se  
mandará \$ 590000."

ha destinado a

na el debate y la Comisión aprobó la letra E. Se leyó el Art. 1.º así como los Arts 2.º y 3.º del proyecto en referencia.

Se pone en 3.ª debate el proyecto de Reforma a la Ley de Fomento Agrícola.

El Art. 1.º se aprueba así: "El Art. 2.º será: "Las juntas Cantonales se componían del Jefe Político y el Jefe Municipal, e igualmente proveyendo de los que son elegidos por el Concejo Municipal del Cantón y los otros son por el Gobernador de la Provincia. Estos vocales, que elegían su Presidente, serán designados en el mes de enero de cada año y ejercerán sus cargos hasta que fueren reemplazados. Los vocales elegidos por el Concejo Municipal no serán miembros de esa Corporación, si hubiere Sociedades o Asociaciones agrícolas en el Cantón, reconocidas como personas jurídicas, estarán representadas en la Junta Cantonal de Fomento Agrícola por medio de uno de sus miembros. El Gobernador de la provincia podrá en cualquier tiempo remover de sus cargos a los vocales cuyo nombramiento les corresponde y fieren omiso en el cumplimiento de sus deberes."

El Art. 2.º se aprueba tal como está en el proyecto. Después del Art. 3.º sin modificación, la Cámara agregó el siguiente inciso a propuesta del Dr. Crespo Guillen, correspondiente así mismo a las Juntas Reglamentarias todo lo concerniente al establecimiento y organización de las ferias pué-

Alcarras Jiparico. Señaladamente, el peso como única medida para la venta de cereales y otros artículos alimenticios."

El Art. 4.º se aprueba como consta en el proyecto. En el Art. 5.º se aprueba en esta manera su redacción:

"Después del Art. 1.º ponga se el siguiente:

"Todo camino carretero tendrá 10 metros de ancho por lo menos, y seis metros por lo menos en su anchura. Las juntas, previa aprobación de conformidad con la ley deben marcar los caminos existentes hasta las dimensiones indicadas sobre las propiedades de uno y otro lado del camino previo el pago del valor del terreno, según elavalio hecho por los peritos, del uno nombrado por la Junta y el otro por el propietario. El Art. 6.º se aprueba como consta en el proyecto. El Art. 7.º se aprueba así: Después del Art. 26 ponga se los siguientes artículos:

"Los explosivos que necesitan las Juntas y los particulares para la construcción de accionías y caminos etc., se les venden, los parques del Estado, a precio de costo para lo cual el Ejecutivo hará provisión de aquellos. Art. .... Autorízase a las Juntas Cantonales para establecer

de terreno para policía rural, que  
 como se ve en los objetos hasta la  
 buena parte de sus Fajas!"

Después se aprobó el si-  
 guiente artículo, propuesto por el Sr.  
 D. Ripera:

"Artículo. La Dirección General  
 de Fomento Agrícola, de acuerdo con el  
 Ministerio respectivo, hará la codificación  
 de las leyes de la materia y de los Cam-  
 minales."

La propuesta del Sr. Seoane  
 se agrega este artículo:

"Las Juntas de  
 Fomento Agrícola están obligadas a ha-  
 cer cumplir las prescripciones, que, sobre  
 cultivos, dictan las Juntas e Institu-  
 tos Agronómicos."

Termina la sesión

El Presidente,  
 J. Villagómez

El Secretario,  
 Francisco Peresgoña